



**COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES
DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD**



DR. EDUARDO LICEAGA

ESTATUTO ORGÁNICO DEL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO “DR. EDUARDO LICEAGA”, O.D.

**AUTORIZADO EN LA LXXXV REUNIÓN
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
HOSPITAL, CELEBRADA EL 5 DE
MARZO DE 2015.**

CONTENIDO

| | HOJA |
|--|------|
| CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES | 1 |
| CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO | 2 |
| CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL | 4 |
| CAPÍTULO IV DEL PATRONATO | 5 |
| CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO | 7 |
| CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS | 8 |
| CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL | 12 |
| CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS | 14 |
| CAPÍTULO IX DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO | 14 |
| CAPÍTULO X DE LA INVESTIGACIÓN | 14 |
| ARTÍCULOS TRANSITORIOS | 17 |

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. – Se crea el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" como un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios que tiene por objeto coadyuvar a la consolidación del Sistema Nacional de Salud, proporcionando servicios médicos de alta especialidad e impulsando los estudios, programas, proyectos e investigaciones inherentes a su ámbito de competencia; de conformidad con el Decreto de creación publicado en el D.O.F. el 11 de mayo de 1995 y su modificación del 30 de abril de 2012.

ARTÍCULO 2º. – Para efectos del presente Estatuto, se entenderá por:

Decreto.- El Decreto Presidencial de Creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 1995 y su modificación del 30 de abril del 2012.

D.O.F. – Diario Oficial de la Federación.

Estatuto. – El presente Estatuto Orgánico.

Hospital. – El Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".

Ley. – Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Órgano. – Órgano Interno de Control.

Secretaría. – Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 3º. – El Hospital tendrá las siguientes funciones:

- I. Proporcionar servicios de salud, particularmente en el campo de la alta especialidad de la medicina y en aquellas complementarias y de apoyo que determine este Estatuto.
- II. Prestar servicios de hospitalización en los servicios de especialidades con que cuenta con criterios de gratitud fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social del Hospital General de México.
- III. Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad.
- IV. Impulsar la realización de estudios e investigaciones clínicas y experimentales en las especialidades con que cuente el Hospital General de México, con apego a la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.
- V. Apoyar la ejecución de los programas sectoriales de salud en el ámbito de sus funciones y servicios.
- VI. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en su área de responsabilidad y asesorar a instituciones sociales y privadas en la materia.
- VII. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, y
- VIII. Prestar los demás servicios y efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto de conformidad con este Estatuto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4º. – Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Hospital General de México contará con los siguientes Órganos y Unidades:

- I. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN
 - 1.- Junta de Gobierno
 - 2.- Dirección General

II. ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO

- 1.- Patronato
- 2.- Consejo Técnico Consultivo

III. ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

- 1.- Comisario
- 2.- Órgano Interno de Control

IV. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS

- 1.- Dirección General Adjunta Médica
- 2.- Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas
- 3.- Dirección de Investigación
- 4.- Dirección de Educación y Capacitación en Salud
- 5.- Dirección de Planeación y Desarrollo de Sistemas Administrativos
- 6.- Unidad Jurídica

ARTÍCULO 5º. – Para el cumplimiento de su objeto y en apoyo del Director General en la atención de sus atribuciones, el Hospital contará con Directores Generales Adjuntos, Titular del Órgano Interno de Control, Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Departamento y el demás personal que sea requerido para la más eficaz atención de los asuntos de su competencia y que fije el presupuesto del Organismo. En todo caso, la designación de servidores que ocupen mandos medios dentro del área sustantiva de la Institución, recaerá en médicos que acrediten haber aprobado el examen ante el Consejo Nacional de la Especialidad respectiva y tengan experiencia administrativa, diplomados y/o cursos en Administración de Hospitales. Pueden durar en su cargo hasta 5 años y por acuerdo del Órgano de Gobierno será ratificado o no, en su cargo, a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 6º. – Los Órganos y Unidades del Hospital General de México conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, así como sus equivalentes sectoriales e institucionales.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 7º. – La Junta de Gobierno a que se refiere la fracción I del artículo 4º del Decreto, estará integrada por:

- I. El Secretario de Salud, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Un representante del Patronato del Organismo;
- IV. Un representante que a invitación del Secretario de Salud, designe una Institución del Sector Educativo, y
- V. Cinco vocales designados por el Secretario de Salud, los cuales deberán ser de reconocido prestigio en el campo de la salud, durarán en su encargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

Todos los integrantes de la Junta de Gobierno deberán designar a su respectivo suplente en sesión ordinaria de este órgano.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario, que serán personas ajenas al Hospital General de México.

ARTÍCULO 8º. – La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Hospital General de México, relativas a productividad, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar las adecuaciones presupuestales a sus programas, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;
- III. Aprobar las modificaciones a la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías; así como el Estatuto Orgánico;
- IV. Establecer el sistema de profesionalización del personal del Hospital de que se trate, con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal en la especialidad respectiva, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto;
- V. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios; y
- VI. Las demás que establecen las leyes y reglamentos aplicables.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán suplidos por el representante que al efecto designe cada uno de ellos, debiendo registrarse los nombres tanto del titular como del suplente.

ARTÍCULO 9º. – La Junta de Gobierno se reunirá de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la Tercera Sesión del ejercicio, pudiendo además celebrar las Reuniones Extraordinarias que se requieran a propuesta de su Presidente o cuando menos tres de sus integrantes.

En caso de que la Reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los 5 y 15 días hábiles siguientes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno el Comisario Público Propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, con derecho a voz pero sin voto.

La Junta de Gobierno y su Presidente podrán invitar a sus reuniones a representantes de otras Instituciones y Organismos, así como a ciudadanos que por sus méritos coadyuven al cumplimiento de los fines del Hospital. Las invitaciones se enviarán por el Presidente de la Junta de Gobierno, indicando los propósitos de tal invitación.

Estos invitados asistirán a las sesiones correspondientes, tendrán voz pero no voto, no siendo partes integrantes del Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 10º. – Para la celebración de las Sesiones de la Junta de Gobierno se emitirá convocatoria por el Presidente de la misma. A la convocatoria se acompañará el Orden del Día y el apoyo documental de los asuntos a tratar; este último se hará llegar con una antelación no menor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO 11º. – El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar a la Junta de Gobierno.
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno.
- III. Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación el Programa de Trabajo correspondiente.
- IV. Convocar la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates.
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad, y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 12º. – El Secretario de la Junta de Gobierno será una persona ajena del Hospital, quién será nombrado y removido por la propia Junta, a propuesta de su Presidente. El Secretario de la Junta de Gobierno tendrá el carácter de fedatario en las sesiones, en las votaciones sobre asuntos planteados y en los actos, acuerdos y resoluciones de dicho Órgano de Gobierno, asimismo, deberá desempeñar las siguientes funciones:

- I. Levantar las actas de las sesiones y llevar el registro de las mismas.
- II. Hacer llegar a los miembros de la Junta, con la oportuna anticipación, la convocatoria, el orden del día y la información y documentación de apoyo de los asuntos que se vayan a tratar.
- III. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto.
- IV. Comunicar a quien corresponda, para seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta, informando sobre el particular al Presidente de la misma.
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 13º. – La Junta de Gobierno contará con un Prosecretario, quien será una persona ajena al Hospital, nombrado y removido por la Junta a propuesta del Director General. Su función será apoyar al secretario de la Junta de Gobierno para el mejor desempeño de sus obligaciones. Asistirá a las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 14º. – El Director General del Hospital General de México, será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Secretario de Salud, por la Junta de Gobierno.

La persona sobre la que recaiga este nombramiento, deberá cubrir los requisitos que señala el Artículo 9º del Decreto.

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser médico de reconocidos méritos y experiencia en las disciplinas médicas, así como poseer grado académico o estudios de Posgrado en alguna de las especialidades con que cuente el Hospital General de México, y
- III. No encontrarse en algunos impedimentos a que se refiere el Art. 19 fracciones II, III, IV y V de la Ley.

ARTÍCULO 15º. – El Director General del Hospital General de México durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro periodo igual por una sola ocasión.

ARTÍCULO 16º. – La Dirección General del Hospital ejercerá las facultades y obligaciones que le confieren la Ley y su reglamento y el Decreto, destacando las siguientes funciones:

- I. Coordinar la ejecución de las decisiones de la Junta de Gobierno.
- II. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los Manuales de Organización General y de Procedimientos de la Institución.
- III. Celebrar y otorgar toda clase de actos, convenios, contratos y documentos inherentes al objeto del Hospital;
- IV. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial;
- V. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- VI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno los estímulos que deban otorgarse al personal del Hospital, en función al cumplimiento de metas y programas establecidos en forma anual por la Institución;
- VIII. Coordinar la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo del Hospital escuchando la opinión del sindicato.
- IX. Presidir el Consejo Técnico Consultivo.
- X. Planear y coordinar la presentación de la información que solicite la Junta de Gobierno.
- XI. Planear, coordinar, dirigir y evaluar la prestación de los servicios de salud en sus tres niveles de atención.
- XII. Coordinar y dirigir las políticas encaminadas al cumplimiento de los programas de salud pública encomendados al Hospital.
- XIII. Planear, dirigir y controlar los programas de servicio médico, enseñanza, investigación y de administración asignados al Hospital.
- XIV. Coordinar los programas, cursos de capacitación, enseñanza, adiestramiento y especialización del personal profesional, técnico y auxiliar en el campo de la salud.
- XV. Planear y dirigir las estrategias y políticas que le permitan al Hospital formar parte del sistema de referencia y contrarreferencia de los hospitales sectorizados de la Secretaría de Salud.
- XVI. Establecer y desarrollar en coordinación con las unidades competentes de la Secretaría, las acciones relativas a las tareas de investigación en el campo de salud.

ARTÍCULO 17º. – Derogado.

ARTÍCULO 18º. – Derogado.

ARTÍCULO 19º. – Derogado.

CAPÍTULO IV

DEL PATRONATO

ARTÍCULO 20º. – El Patronato es un órgano de apoyo y asesoría al Hospital para su mejor administración, sus integrantes podrán ser propuestos por el Director General del Hospital, entre personas de reconocida honorabilidad pertenecientes a los sectores sociales y privados de la comunidad en general.

Los miembros del Patronato serán suplidos por el representante que al efecto designe cada uno.

Los cargos del Patronato serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 21º. – El Patronato tendrá las siguientes funciones; conforme a lo establecido por el Artículo 13 del Decreto:

- I. Apoyar las actividades de la institución y formular sugerencias tendientes a su mejor funcionamiento.
- II. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación de la Institución y el cumplimiento cabal de su objetivo.
- III. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social que coadyuve en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, prevención de enfermedades y accidentes, prevención de invalidez y de rehabilitación de inválidos, y
- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y las que expresamente le encargue la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 22º. – El Presidente del Patronato o quien éste designe de entre los miembros del mismo, fungirá como su representante ante la Junta de Gobierno, en los términos del Artículo 6º del Decreto y será el enlace entre el Patronato y el Director General.

ARTÍCULO 23º. – El Presidente del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Patronato.
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Patronato.
- III. Proponer anualmente al Patronato el Programa de Trabajo del mismo.
- IV. Vigilar que las aportaciones obtenidas se dediquen a los fines determinados por el Patronato.
- V. Emitir, por conducto del Secretario del Patronato la convocatoria para la celebración de sesiones, presidir éstas y dirigir los debates, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 24º. – El Secretario del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, analizar, proponer y votar sobre los asuntos que sean sometidos a la consideración del Patronato.
- II. Elaborar y someter a consideración del Patronato, el calendario de sesiones de éste, previa aprobación del Presidente del Patronato.
- III. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente del Patronato.
- IV. Convocar por escrito a los miembros del Patronato para la celebración de sesiones.
- V. Verificar que esté integrado el quórum para cada sesión.
- VI. Asistir a las sesiones del Patronato, levantar el acta respectiva, firmarla conjuntamente con el Presidente y registrarla.
- VII. Registrar los acuerdos del Patronato y sistematizarlos para su seguimiento.
- VIII. Llevar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Patronato, y
- IX. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Patronato.

ARTÍCULO 25º. – El Tesorero del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, analizar, proponer y votar sobre los asuntos financieros que sean sometidos a la consideración del Patronato.

- II. Recaudar las aportaciones obtenidas por el Patronato para apoyar el mejoramiento de la operación del Hospital.
- III. Concentrar y custodiar los recursos obtenidos por el Patronato.
- IV. Colocar e invertir los recursos obtenidos por el Patronato, de conformidad con los lineamientos que éste le indique.
- V. Presentar al Patronato un informe anual del manejo de los recursos obtenidos, y
- VI. Las demás que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones y le sean conferidas por el Patronato.

ARTÍCULO 26º. – Los Vocales del Patronato tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, analizar, proponer y votar sobre los asuntos que sean sometidos a la consideración del Patronato.
- II. Proponer por escrito al Presidente del Patronato la inclusión de asuntos en el orden del día, y
- III. Las demás que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 27º. – Las convocatorias para la celebración de sesiones deberán formularse por escrito y enviarse a los miembros del Patronato y al Director General con al menos diez días de antelación acompañadas del orden del día y los documentos necesarios para el debido conocimiento de los asuntos a tratar. El Director General o representante que designe asistirá a las reuniones del Patronato con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 28º. – El Patronato se reunirá en sesiones ordinarias cuatro veces al año y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, a solicitud de su Presidente o cuando menos la mitad de sus miembros.

Se considerará que existe quórum para la validez de las sesiones con la asistencia del Presidente del Patronato o de quien haya sido asignado para que lo supla y la concurrencia de por lo menos la mitad de sus miembros. Los acuerdos del Patronato se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente resolverá con voto de calidad.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asistan.

De cada sesión deberá levantarse acta circunstanciada, la que será enviada oportunamente a los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 29º. – El Patronato mantendrá permanentemente informado al Director General, directamente o por conducto de quien él designe, acerca de sus actividades. Asimismo, informará al menos una vez al año a la Junta de Gobierno del Hospital, acerca del desarrollo de sus actividades y del cumplimiento de las funciones que le correspondan y ésta le haya encomendado.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

ARTÍCULO 30º. – El Consejo Técnico Consultivo es un órgano de asesoramiento a la Dirección General en los términos del Artículo 15º del Decreto. Estará constituido por el Director General quien lo presidirá, dos médicos del Hospital de reconocido prestigio en enseñanza e investigación y seleccionados por el Director General, el Presidente de la Sociedad Médica en turno y un médico de la

Institución electo por el cuerpo médico. El Presidente de esta Sociedad establecerá la convocatoria y los requisitos para la elección del médico referido.

Los médicos que integran el Consejo Técnico Consultivo tendrán una duración de 3 años en su cargo, con excepción del Presidente de la Sociedad Médica que se integrará con el directivo en turno

ARTÍCULO 31º. – El Consejo Técnico Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Director General en asuntos de carácter técnico que se sometan a su consideración.
- II. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento técnico y operacional del Hospital cuando sea requerido al efecto.
- III. Opinar sobre los programas de Enseñanza e Investigación del Hospital.
- IV. Proporcionar a la Junta de Gobierno del Hospital por conducto del Presidente de la misma, una relación suficiente y representativa de personas que satisfagan los requisitos para ocupar los cargos de vocales.
- V. Se deroga.
- VI. Ejercer las demás que le confiera el Director General, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 32º. – El Consejo Técnico Consultivo se reunirá por lo menos 6 veces al año o cada que sea convocado por el Director General y sesionará válidamente con los miembros que estén presentes, siempre que entre ellos se encuentre este Director.

CAPÍTULO VI

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 33º. – Para el cumplimiento de su objetivo y desempeño de las funciones a su cargo, el Hospital contará con las siguientes áreas:

- I. Dirección General Adjunta Médica.
- II. Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas.
- III. Dirección de Investigación.
- IV. Dirección de Educación y Capacitación en Salud
- V. Dirección de Planeación y Desarrollo de Sistemas Administrativos.
- VI. Unidad Jurídica.

ARTÍCULO 34º. – La Dirección General Adjunta Médica tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del área médica.
- II. Representar oficialmente a la Institución en eventos científicos, académicos y oficiales relacionados con la Dirección General Adjunta Médica.
- III. Normar la atención a los problemas de salud para la población asistente, realizando las gestiones necesarias para proporcionar todos los medios adecuados al alcance de la Institución.
- IV. Conducir, implantar, coordinar, supervisar y evaluar los procesos y esquemas que garanticen la presentación con calidad y seguridad en la atención de la salud de la población usuaria de este Hospital.
- V. Determinar los mecanismos que conlleven a la consecución de los objetivos del Programa Nacional de Salud en lo que concierne al Hospital.

- VI. Coadyuvar en el nombramiento de los Directores y Subdirectores del área médica de acuerdo con el Director General y asesorar todas las acciones de éstos.
- VII. Establecer las reuniones necesarias para darle seguimiento a las diversas acciones requeridas para cumplir con las metas programadas.
- VIII. Participar en acuerdos periódicos con el Director General y cada vez que éste lo decida, le representará.
- IX. Asesorar todas las acciones de los directores del área médica y establecer una adecuada coordinación con los del área administrativa.
- X. Conducir acuerdos periódicos con los directores del área médica y dar seguimiento a las acciones que surjan de los mismos.
- XI. Intervenir como Secretario del Consejo Técnico Consultivo donde tendrá voz y voto.
- XII. Disponer la elaboración de las actas de las reuniones del Consejo Técnico Consultivo y supervisar el cumplimiento de los acuerdos surgidos de las mismas.
- XIII. Establecer los diversos comités requeridos oficialmente en el Hospital y aquellos otros que surjan de las necesidades de la práctica médica, siempre de acuerdo con el Director General.
- XIV. Asesorar las acciones de la Subdirección de Enfermería, así como del Departamento de Trabajo Social y del Departamento de Epidemiología.
- XV. Evaluar el funcionamiento de las clínicas multidisciplinarias y designar al responsable de las mismas, siempre de acuerdo con el Director General.
- XVI. Emitir oficialmente las recomendaciones emanadas de los diversos Comités y vigilar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 35º. – La Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones:

- I. Conducir la formulación y proponer, los anteproyectos de los programas operativos y el presupuesto anual del Hospital.
- II. Planear y programar en coordinación con el Director General el establecimiento de las medidas técnicas y Administrativas que estimen convenientes para la mejor organización y funcionamiento del Hospital, así como para la eficiente ejecución de la Modernización Administrativa.
- III. Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como el sistema integral de control del Hospital, de acuerdo con sus programas y objetivos.
- IV. Autorizar los movimientos de personal, como son: altas, bajas, cambios, etc., y resolver los casos de terminación o cese de los trabajadores.
- V. Conducir el desarrollo de los sistemas de estímulo que determinan las Condiciones Generales de Trabajo.
- VI. Emitir los lineamientos relativos a la aplicación, modificación y revocación de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal del Hospital.
- VII. Conducir las relaciones laborales del Hospital, conforme a los lineamientos que a efecto establezca el titular del mismo.
- VIII. Emitir las políticas de capacitación del personal de base en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, observando las normas y leyes vigentes en la materia.
- IX. Participar sobre la Dictaminación de los convenios y contratos en los que el Hospital sea parte.
- X. Autorizar las afectaciones presupuestales correspondientes, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a las disposiciones aplicables.
- XI. Autorizar la adquisición y proporcionar, de acuerdo con los lineamientos y disposiciones aplicables, los bienes y servicios que requieran las diversas áreas del Hospital para el desarrollo de sus programas.

- XII. Supervisar y coordinar a la Unidad de Enlace del Hospital para dar cumplimiento en tiempo y forma con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

ARTÍCULO 36º. – La Dirección de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir, diseñar e instrumentar la política científica y tecnológica del Hospital.
- II. Organizar y administrar el conocimiento generado en el Hospital.
- III. Proponer planes, programas y estrategias de investigación de acuerdo con las necesidades de la Institución, el país y la ciencia.
- IV. Seleccionar al personal que ocupará las plazas cuya función principal en la Institución es la investigación.
- V. Planear las actividades de investigación a mediano y corto plazo.
- VI. Apoyar al investigador en la planeación, diseño, implementación, finalización, divulgación y publicación de proyectos y los trabajos científicos derivados de éstos.
- VII. Definir los lineamientos necesarios para la recepción y evaluación de protocolos en la Dirección de Investigación, así como la asignación de recursos.
- VIII. Coordinar la distribución de protocolos, enmiendas e informes para evaluación en el seno de las comisiones de investigación, bioseguridad y ética.
- IX. Servir de enlace entre el investigador y las comisiones de investigación, bioseguridad y ética de la Institución y las instancias superiores, dentro y fuera del país, dedicadas a la investigación.
- X. Emitir dictámenes concernientes al inicio, cancelación, vigencia y fin de proyectos en base al dictamen de las comisiones de investigación, bioseguridad y ética.
- XI. Autorizar el inicio de proyectos, la celebración de convenios entre las diferentes partes y el presupuesto que corresponda a cada protocolo.
- XII. Instruir a las instancias responsables de la asignación y ejercicio presupuestal.
- XIII. Supervisar el desarrollo de los protocolos.
- XIV. Notificar el inicio, el desarrollo, y la finalización de proyectos a las áreas correspondientes.
- XV. Preparar informes de gestión a las áreas correspondientes.
- XVI. Coordinar y dirigir con la Unidad Contable de Proyectos las actividades administrativas y operativas relacionadas con proyectos de investigación, de conformidad con los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos de Terceros, destinados a financiar Proyectos de Investigación en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".

ARTÍCULO 37º. – La Dirección de Educación y Capacitación en Salud tendrá las siguientes funciones:

- I. Autorizar y supervisar los programas para la formación de recursos humanos a nivel técnico, licenciatura, diplomado, especialización, maestría y doctorado, previa selección, que permitirán el desarrollo profesional del personal de salud de alta calidad, y adicionalmente cumplir con los lineamientos para la conformación de la plantilla docente de la institución e informar a las entidades correspondientes.
- II. Autorizar los reconocimientos institucionales del desarrollo profesional continuo y en conjunto con las instituciones de nivel medio o superior en el ámbito de la formación educativa las constancias con el grado académico alcanzado por los alumnos.
- III. Apoyar a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud y a las Instituciones de Educación Médica y de Educación Superior en las aéreas de la Salud, para la modificaciones sustantivas de los programas educativos cuando las necesidades del cambio se fundamenten plenamente, así como la realización de actividades de certificación y supervisión que realicen en el hospital, cumpliendo con los convenios previamente establecidos, e informar a las entidades correspondientes.

- IV. Autorizar y supervisar el Programa Anual de Capacitación para el desempeño y en el servicio con el fin de actualizar los conocimientos, destrezas y actitudes del personal del hospital para mejor desempeño de sus actividades, siempre de acuerdo con las políticas sectoriales en la materia. e informar a las entidades correspondientes.
- V. Autorizar los reconocimientos a los trabajadores que realizaron los cursos de capacitación para el desarrollo y en el servicio los cuales evidenciarán las competencias alcanzadas.
- VI. Autorizar y vigilar el Programa de Desarrollo Profesional Continuo con la finalidad de renovar o conservar las competencias de los médicos solicitantes e informar a las entidades correspondientes.
- VII. Autorizar y supervisar el Programa de Educación para la Salud, interno y externo, que tiene por finalidad orientar a los pacientes y familiares de los mismos, en las medidas de autogestión y autocuidado de la salud así como la prevención de las enfermedades que motivan la atención médica en la población general e informar a las entidades correspondientes.
- VIII. Desarrollar el Centro de Educación a Distancia en Salud, aplicando las tecnologías informático-educativas modernas que permitan la formación y capacitación del personal de salud y para que en el público en general, se propicie el autocuidado y autogestión de la salud.
- IX. Desarrollar el Centro de Perfeccionamiento Médico-Quirúrgico con la finalidad de complementar las destrezas del personal en formación y para la actualización de los profesionales de la salud.
- X. Promover el desarrollo del nuevo Modelo Educativo y la vinculación con las instituciones de educación superior, de salud y sociales, para el desarrollo de investigación educativa, con la finalidad de generar evidencia para la mejor toma de decisiones educativas en atención a la salud y a la población, de acuerdo al nivel de competencia del profesional y mantener la comunicación con los directivos de otras sedes e Instituciones de salud para la observación de acciones de carácter sectorial.

ARTÍCULO 38º. – La Dirección de Planeación y Desarrollo de Sistemas Administrativos tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir y establecer los lineamientos para programación de metas y acciones que permitan integrar el Plan de Trabajo de la Institución, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Sectoriales.
- II. Supervisar y validar la integración del Manual de Organización del Hospital, así como la autorización e implementación de los Manuales de Organización y Procedimientos específicos que permitan mejorar la prestación de los servicios que operan en el Hospital.
- III. Coordinar, analizar, proporcionar y publicar la información estadística de los servicios médicos, de enseñanza e investigación, así como de recursos humanos, materiales y financieros.
- IV. Supervisar la emisión de la información programática y cumplimiento de metas a las dependencias globalizadoras y a la coordinadora sectorial.
- V. Coadyuvar a la formulación e integración de los informes para la Junta de Gobierno, Informe Presidencial, Informe Anual del Secretario de Salud y Sistema Integral de Información.
- VI. Coordinar, establecer e implantar sistemas automatizados, en el Hospital que generen información oportuna y de calidad para apoyo en la toma de decisiones.
- VII. Planear, programar y asesorar en la adquisición de bienes e instalación de infraestructura informática y de telecomunicaciones de las unidades adscritas a la Institución para su integración en el Programa Anual de Trabajo.
- VIII. Dirigir, proponer y controlar los sistemas informáticos y de telecomunicaciones del Hospital.
- IX. Proponer a la Dirección General convenios con Instituciones tanto públicas como privadas para implementar la modernización y cultura informática en la Institución.
- X. Coparticipar en el establecimiento de contratos de mantenimiento preventivo y correctivo con empresas responsables del parque informático y de telecomunicaciones del Hospital.

- XI. Coordinar y establecer el programa anual de la distribución del parque informático y de telecomunicaciones del Hospital en base a los proyectos y necesidades del mismo.

ARTÍCULO 39º. – La Unidad Jurídica tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Hospital, por acuerdo del Director General como mandatario general en pleitos y cobranzas, con todas las facultades, así como las que requieran cláusula especial conforme a la ley.
- II. Proponer para su aprobación a la Dirección General los lineamientos relativos al trámite de los asuntos jurídicos del Hospital.
- III. Realizar los actos tendientes a la regularización o legalización de los bienes inmuebles, necesarios para el cumplimiento del objetivo del Hospital.
- IV. Intervenir en el estudio, formulación, modificación o rescisión de los convenios y contratos que celebre el Hospital con diversas personas físicas o morales o con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal y llevar el control de los mismos.
- V. Proponer criterios de interpretación y aplicación de los ordenamientos jurídicos en materia de salud que rigen las actividades del Hospital; así como asesorar y resolver las consultas que formulen los servicios.
- VI. Asesorar y representar al personal administrativo, médico, paramédico y afín en asuntos administrativos, laborales o judiciales, derivados del propio servicio.
- VII. Promover las acciones y oponer las excepciones que correspondan al Hospital ante los órganos jurisdiccionales competentes, formular denuncias o querellas ante el Ministerio Público Federal o del Fuero Común, por actos y comisiones que pudiesen constituir ilícitos en detrimento y afectación de la esfera patrimonial del propio Hospital.
- VIII. Representar al Director General y al Hospital en los juicios del orden laboral, contencioso-administrativo, civil y penal. Actuando en su caso, como órgano de consulta jurídica, asesorando al Director General y a los demás servidores públicos del Hospital en asuntos de carácter oficial.
- IX. Mantener informados a los mandos medios y superiores del Hospital, sobre las disposiciones legales publicadas en el Diario Oficial de Federación que sean de interés para el Hospital o se refieran a su esfera de competencia.
- X. Expedir y certificar las copias de documentos administrativos, laborales y expedientes e historiales clínicos que existan en los archivos del Hospital General de México, Organismo Descentralizado, cuando proceda o a petición de autoridad competente, con excepción de los documentos que se encuentren bajo resguardo del Órgano Interno de Control.
- XI. Formular informes, interponer recursos, formular y presentar desistimientos y promover los demás trámites conducentes, en los juicios en que el Hospital sea parte, incluido el de Amparo.
- XII. Apoyar a las diversas unidades administrativas y servicios del Hospital para que cumplan adecuadamente, las resoluciones pronunciadas por las autoridades judiciales y administrativas correspondientes.
- XIII. Dictaminar las actas administrativas que le fuesen remitidas por el área competente, por irregularidades en que hubiesen incurrido los trabajadores del Hospital en el ámbito laboral, declarando su procedencia o improcedencia y, en su caso, emitir e imponer las sanciones que correspondan conforme a las Condiciones Generales de Trabajo vigentes.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 40º. – El Órgano de vigilancia se integra por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, con las atribuciones que le señala la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41º. – El Órgano Interno de Control, tiene por objeto, apoyar la función directiva, promover el mejoramiento de la gestión del Hospital y de acuerdo con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que se llegue a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida;
- II. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formule el Hospital, así como la Tesorería de la Federación, fincando, cuando proceda, los pliegos de responsabilidades a que haya lugar o, en su defecto, dispensar dichas responsabilidades, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, salvo los que sean competencia de la Dirección General mencionada en la fracción anterior;
- III. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos, y de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en contra de aquellas resoluciones del Titular del Área de Responsabilidades que imponga sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas;
- IV. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Secretario de Función Pública, así como expedir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Órgano Interno de Control en el Hospital;
- V. Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento; proponer las normas y lineamientos con un enfoque preventivo y analizar y mejorar los controles que al efecto se requieran y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría de la Función Pública, así como aquéllas que regulan el funcionamiento del Hospital.
- VI. Programar, ordenar y realizar auditorias, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la Secretaría de la Función Pública sobre el resultado de las acciones de control que haya realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones que coadyuven a promover la mejora administrativa del Hospital y alcanzar los logros propios del buen gobierno;
- VII. Recibir, tramitar y dictaminar las solicitudes de indemnización de los particulares relacionadas con servidores públicos del Hospital;
- VIII. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del Órgano Interno de Control y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;
- IX. Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público del propio Órgano Interno de Control en el Hospital que el Titular de éste determine expresamente en cada caso, los hechos de que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos o, en su defecto, instar al área jurídica respectiva a formular las querellas a que haya lugar, cuando las conductas ilícitas requieran de este requisito de procedibilidad;
- X. Requerir a las unidades administrativas del Hospital la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias;

- XI. Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Hospital, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública, y
- XII. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario de Función Pública y el Coordinador General de los Organos de Vigilancia y Control.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 42º. – El Presidente de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias por su representante:

ARTÍCULO 43º. – Durante la ausencia del Director General, la atención y despacho de los asuntos correspondientes, quedará a cargo del Director General Adjunto Médico, del Director General Adjunto de Administración y Finanzas, del Director de Investigación y del Director de Educación y Capacitación en Salud, en ese orden.

ARTÍCULO 44º. – Las ausencias de los titulares de las Unidades Administrativas y Sustantivas serán cubiertas por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior que al efecto designen, previo acuerdo del Director General.

CAPÍTULO IX

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 45º. – Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

ARTÍCULO 46º. – La iniciativa de modificaciones al Estatuto será facultad del Presidente de la Junta de Gobierno, del Director General del Hospital y cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta, quienes presentarán proyectos para su análisis y en su caso, aprobación a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO X

DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 47º. – La investigación que lleve a cabo el Hospital será básica y aplicada y tendrá como propósito contribuir al avance del conocimiento científico, así como a la satisfacción de las necesidades de salud del país, mediante el desarrollo científico y tecnológico, en áreas biomédicas, clínicas, sociomédicas y epidemiológicas.

ARTÍCULO 48º. – La investigación que realice el Hospital podrá financiarse por las siguientes fuentes:

- I. Con los recursos públicos con los que cuente, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- II. Con recursos de terceros, que son los recursos financieros que, sin formar parte de su patrimonio, son puestos a disposición del propio organismo por personas físicas o morales,

nacionales o extranjeras, para financiar proyectos de investigación determinados, los cuales pueden ser obtenidos o promovidos por investigadores.

ARTÍCULO 49º. – El Hospital podrá administrar los recursos públicos que destine a proyectos de investigación a través de fondos, sujetándose a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo siguiente:

- I. Los fondos serán constituidos y administrados mediante la figura de fideicomiso público de administración y pago, no contarán con estructura orgánica ni con personal propio para su funcionamiento. El fideicomitente y fideicomisario será invariablemente el Hospital;
- II. Los fondos constituidos en términos de este artículo podrán recibir recursos de terceros, sin que por ese simple hecho tengan derechos como fideicomitentes o fideicomisarios;
- III. El fin será financiar o complementar el financiamiento de proyectos específicos de investigación así como, en términos de las disposiciones aplicables en materia de remuneraciones de los servidores públicos, el otorgamiento de una percepción extraordinaria al personal del Hospital que participe directamente en la ejecución de los proyectos específicos de investigación, con el carácter de investigadores y, en su caso, de integrantes del equipo de apoyo clínico y técnico requerido al efecto. El otorgamiento de las percepciones extraordinarias estará sujeto al resultado de la evaluación sobre el cumplimiento de las metas establecidas para cada participante, e invariablemente tendrá carácter excepcional y temporal, por lo que al concluir el proyecto no procederá el pago de percepción extraordinaria alguna;
- IV. Los bienes adquiridos, derechos de propiedad industrial e intelectual y obras realizadas con recursos de los fondos formarán parte del patrimonio del propio Hospital;
- V. Los fondos contarán con un Comité Técnico integrado por servidores públicos de la Secretaría de Salud y del Hospital. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, correspondientes a los ramos de investigación objeto del fondo. Dicho Comité estará facultado para emitir las reglas de operación respectivas, ajustándose a las disposiciones de este Estatuto y a las demás disposiciones aplicables, y
- VI. La Junta de Gobierno será informada acerca del estado y movimiento de los respectivos fondos.

ARTÍCULO 50º. – Los proyectos de investigación financiados totalmente con recursos de terceros se sujetarán a lo siguiente:

- I. Cada proyecto deberá ser autorizado por el Director, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable del Comité de Investigación del propio organismo descentralizado. Los proyectos autorizados, podrán incluir actividades de enseñanza relativa a la investigación, en los términos que se haya convenido con el aportante de los recursos;
- II. Los proyectos serán evaluados por las instancias competentes del Hospital, y el Director General deberá informar, en la primera sesión del año, los resultados a la Junta de Gobierno de dicho organismo;
- III. La investigación se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos generales a que se refiere la fracción VI de este artículo;
- IV. Los investigadores podrán presentar los proyectos para la autorización a que se refiere la fracción I de este artículo, en términos de los lineamientos generales referidos;
- V. Los recursos de terceros en ningún caso formarán parte del patrimonio del Hospital y sólo estarán bajo la administración de dicho Hospital para el fin convenido, por lo que tendrán una contabilidad independiente de la que corresponde a los recursos patrimoniales del propio organismo descentralizado. Dichos recursos podrán ser administrados a través de cuentas de orden, cuentas de inversión, fideicomisos, o de cualquier otro vehículo financiero que se establezca para tal efecto en términos de las disposiciones aplicables, informando

invariablemente a la Junta de Gobierno y al Comité Interno a que se refiere el artículo 52 de este Estatuto sobre su administración y aplicación;

- VI. La Junta de Gobierno expedirá los lineamientos generales para la administración de los recursos de terceros, previa opinión que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los lineamientos generales deberán señalar los términos y condiciones mediante los cuales se podrán distribuir los recursos que se aporten a los proyectos y los que, en su caso, se generen por su explotación, así como la participación del Hospital y de los investigadores en los derechos de propiedad industrial e intelectual que, en su caso, correspondan;
- VII. Los términos y condiciones para la distribución de los recursos en cuanto a la adquisición de equipo y otros insumos que se requieran para la ejecución de los proyectos de investigación; el otorgamiento de apoyos económicos al personal del Hospital que participe directamente en la ejecución de los proyectos con el carácter de investigadores y, en su caso, de integrantes del equipo de apoyo clínico y técnico necesario; los apoyos para los pacientes voluntarios que participen en los proyectos, y para la contratación por honorarios de aquellos servicios que tengan relación directa con la ejecución de los proyectos de investigación, se podrán fijar por el organismo descentralizado y el aportante de los recursos, con base en los lineamientos generales referidos en la fracción anterior, en los cuales se determinará, entre otros aspectos, el porcentaje de recursos que deberá destinarse a favor del Hospital;
- VIII. Los bienes adquiridos y obras realizadas con estos recursos formarán parte del patrimonio del propio Hospital, una vez concluidos los proyectos de investigación;
- IX. Los recursos deberán ser suficientes para concluir el proyecto de investigación respectivo, incluidos los costos indirectos;
- X. Los proyectos de investigación se suspenderán cuando se presente algún riesgo o daño grave a la salud de los sujetos en quienes se realice la investigación, cuando se advierta su ineficacia o ausencia de beneficios o cuando el aportante de los recursos suspenda el suministro de éstos;
- XI. Cuando así se convenga con el tercero aportante de los recursos, el proyecto de investigación podrá continuar su desarrollo en un Instituto Nacional de Salud; en estos casos, los recursos se transferirán al Instituto que tome el proyecto a su cargo;
- XII. Los apoyos económicos que, en su caso, se otorguen al personal del Hospital que participe directamente en la ejecución del proyecto de investigación con el carácter de investigadores, y en su caso, de integrantes del equipo de apoyo clínico y técnico, sólo se podrán cubrir con cargo a los recursos de terceros, estarán sujetos al resultado de la evaluación sobre el cumplimiento de las metas establecidas para cada participante, y serán excepcionales y temporales, por lo que al concluir el proyecto financiado con recursos de terceros no procederá ningún apoyo económico. La información relativa a los apoyos económicos que se otorguen y la relación del personal que los reciba será incluida en los informes a que se refiere el segundo párrafo de la fracción V de este artículo, y
- XIII. La titularidad de los derechos patrimoniales y morales, así como de los derechos de propiedad industrial e intelectual que resulten de los proyectos de investigación que se realicen se determinará en los convenios que al efecto se celebren, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Sin perjuicio de los mecanismos de control que se establezcan en los convenios que el Hospital celebre con los aportantes de los recursos a que se refiere este artículo, los servidores públicos encargados de la administración de dichos recursos serán responsables de que su aplicación se realice conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto, en los lineamientos generales que emita la Junta de Gobierno y en los propios convenios.

ARTÍCULO 51º. – La Secretaría de Salud, como coordinadora de sector, promoverá la creación de mecanismos de fomento para que los sectores social y privado realicen inversiones crecientes para la investigación en salud.

ARTÍCULO 52°. – El Hospital contará con un Comité Interno encargado de supervisar los proyectos de investigación, el cual operará en los términos que establezcan los lineamientos que para tal efecto emita la Junta de Gobierno. Dicho Comité se integrará por dos representantes del área de investigación; un representante por cada una de las siguientes áreas: administrativa, de enseñanza y médica; un representante del patronato y otro que designe la Junta de Gobierno de dicho organismo. La participación de los representantes citados en el Comité Interno será de carácter honorífica, por lo que no recibirán remuneración alguna por dicha participación. El Comité evaluará la información técnica y financiera de cada proyecto de investigación. Asimismo, vigilará los aspectos éticos del proyecto, para lo cual se apoyará en la Comisión de Ética del Hospital.

ARTÍCULO 53°. – El Hospital difundirá a la comunidad científica, médica y a la sociedad en general, sus actividades y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deba reservarse.

ARTÍCULO 54°. – El Hospital podrá coordinarse con otras instituciones públicas o privadas, incluyendo a organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales, para la realización de proyectos específicos de investigación. En los convenios que se celebren para efectos de la coordinación a que se refiere el párrafo anterior, se determinarán los objetivos comunes, las obligaciones de las partes, los compromisos concretos de financiamiento y la participación del Hospital en los derechos de propiedad industrial e intelectual que correspondan, entre otros, así como los mecanismos para la administración de los recursos en los términos de los artículos 49 y 50 de este Estatuto.

ARTÍCULO 55°. – El Hospital elaborará y actualizará los inventarios de la investigación que lleve a cabo, y estará obligado a proporcionar a la Secretaría de Salud, los datos e informes que le solicite para su integración al Sistema Nacional de Investigación en Salud.

ARTÍCULO 56°. – El Hospital asegurará la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO. – En tanto se expidan los manuales necesarios se aplicarán los actuales en lo que no se opongan al presente Estatuto. El Director General queda facultado para resolver los asuntos que éstos deben establecer.

ARTÍCULO TERCERO. – El Director General realizará la inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados, en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

TRANSITORIOS 2011

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente Estatuto queda aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal el 2 de diciembre del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se modifican los artículos 4° Fracción IV, 33° Fracción IV y 37° de este Estatuto; en donde cambia de nombre la Dirección de Enseñanza por Dirección de Educación y Capacitación en Salud, así como la redacción de las funciones, consignadas en este último artículo referido.

ARTÍCULO TERCERO. – Se modifica el artículo 8º, Fracción III de este Estatuto; cambia de "aprobar y modificar" por: "aprobar las modificaciones a".

TRANSITORIOS 2012

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente Estatuto queda aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal el 29 de Junio del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se modifican los artículos 1º; en donde se agrega: se crea el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" y su modificación del 30 de abril de 2012 y el 2º en los conceptos de Decreto y Hospital; asimismo se adiciona el capítulo X.- De la Investigación y los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56.

TRANSITORIOS 2013

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente Estatuto queda aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal el 24 de Junio del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se modifican los artículos 36, 37, Fracciones XVI y XI respectivamente y 43, relativas a las funciones de la Dirección de Investigación y Dirección de Educación y Capacitación en Salud.

TRANSITORIOS 2015

ARTÍCULO PRIMERO. – El presente Estatuto queda aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal el 5 de Marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se modifican los artículos: 7 última Fracción y 13; relativos a la Junta de Gobierno, y 31 Fracción V (Se deroga) relativo al Consejo Técnico Consultivo.